

SEDE DESCONCENTRADA DE ADUANAS E II.EE.
DE TARRAGONA

CL RAMBLA NOVA, 93
43071 (TARRAGONA)
Tel. 977257000

N.I.F: Q2826000H
Referencia: DED436000005015981

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

INSTRUCCIÓN 1/2025 sobre la salida de materiales, productos y mercancías del recinto aduanero del Puerto de Tarragona cuando dicha salida no se realice al amparo de una declaración aduanera

Destinatarios

- Autoridad Portuaria de Tarragona, para su conocimiento y difusión entre los miembros de la comunidad portuaria
- Resguardo Fiscal en el Puerto de TGN
- Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y Representantes aduaneros de Tarragona
- Asociaciones de transitarios y transportistas
- Asociación de consignatarios

Con conocimiento de

- La Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Cataluña
- Delegado de la AEAT en Tarragona

ANTECEDENTES

Agilizar la salida de mercancías por carretera del puerto de Tarragona ha sido una preocupación constante de la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona. Con dicha finalidad, esta Sede y la Autoridad Portuaria adoptaron diversas medidas como la implantación del denominado LSP (en todas sus modalidades) y la aprobación de las Instrucciones 1 y 2 del año 2011.

Tras el transcurso de los 5 primeros años de vigencia de las citadas Instrucciones, esta Sede Desconcentrada consideró necesario proceder a la revisión, actualización y simplificación de su contenido.

Con este objeto se dictó la Instrucción 1/2016, cuya finalidad continuaba siendo la misma que había motivado la difusión de sus antecesoras y, por eso mismo, continuaría siendo de aplicación a todos aquellos casos en los que, con carácter residual, las mercancías, los productos y los materiales abandonaban las instalaciones portuarias de Tarragona pero dicha salida no se podía documentar a través de los instrumentos aduaneros específicos y habituales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Instrucción 1/2016 resultó aplicable a las salidas de mercancías, de maquinaria y de materiales que habían entrado previamente en el recinto portuario por vía terrestre con estatuto aduanero comunitario. Asimismo, entre estos materiales se incluían los escombros y los residuos procedentes de obras realizadas en el interior del recinto aduanero del Puerto de Tarragona.

En definitiva, la Instrucción 1/2016 pretendía dotar de cobertura jurídica y procedimental a todas las salidas, por vía terrestre, del recinto aduanero del Puerto de Tarragona de mercancías, maquinaria, materiales y productos cuando dichas salidas no pudieran efectuarse al amparo de los documentos ni de los procedimientos aduaneros específicos habitualmente utilizados en todos los demás casos.

De este modo, la Instrucción 1/2016 se estructuró en dos apartados diferentes para desarrollar los dos supuestos de hecho que abarcaba: por un lado, la Instrucción 1/2016.*Primera* regulaba la salida de maquinaria, residuos y materiales sobrantes de las obras realizadas en el interior del Puerto de Tarragona y, por otro, la Instrucción 1/2016.*Segunda* regulaba la salida de mercancías con estatuto aduanero comunitario del Puerto de Tarragona cuando dicha salida no estuviera cubierta por la instrucción Primera anterior.

En principio, esta Instrucción Segunda tenía como principales destinatarios a los operadores económicos establecidos en las instalaciones del Puerto de Tarragona que realizaban estas salidas de mercancías comunitarias mediante operaciones conocidas y recurrentes. Se trataba, en definitiva, de salidas de mercancías comunitarias distintas de los materiales y residuos a los que se refería la Instrucción Primera y no amparadas en ningún documento aduanero propiamente dicho.

Sin embargo, a partir del próximo 3 de febrero de 2025 iniciamos una nueva etapa en la que el desarrollo del sistema del Levante Sin Papeles ha permitido implementar un nuevo documento en formato digital (denominado AAT) que va a permitir a los operadores portuarios tramitar telemáticamente las salidas de mercancías comunitarias del recinto aduanero del Puerto de Tarragona mediante el uso de ese nuevo instrumento digital AAT que pasa a integrarse, con carácter habitual, en el sistema del LSP.

Por tanto, con el desarrollo del documento AAT integrado en el sistema LSP, la salida de las mercancías comunitarias del recinto aduanero del Puerto de Tarragona, cuando no se trate de maquinaria, materiales y/o residuos de obras ni dicha salida esté amparada en un documento aduanero propiamente dicho, se formalizará mediante la grabación a través del LSP del documento AAT (*Autorización Aduana de Tarragona*) que sustituirá a los denominados “albaranes de salida”, previstos en la Instrucción 1/2016.*Segunda*, que han estado vigentes hasta la fecha.

Teniendo en cuenta todo cuanto antecede, la actual Instrucción 1/2025 viene a sustituir a la Instrucción 1/2016, cuya eficacia se mantendrá hasta el próximo 3 de febrero en todo lo relativo a los llamados *albaranes de salida*.

La nueva Instrucción continúa estructurándose en dos apartados, al igual que su antecesora, que desarrollan los supuestos de hecho a los que se ha hecho referencia en estos Antecedentes, quedando la redacción de los mismos como se expone a continuación:

PRIMERO: Salidas de maquinaria, productos y materiales procedentes de obras.

Cuando se haya aprobado la concesión de una obra o servicio por parte de la Autoridad Portuaria y se hayan llevado a cabo las actuaciones contratadas, el interesado solicitará a la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona, mediante la oportuna instancia presentada telemáticamente, la preceptiva autorización para retirar mercancías, materiales, residuos y/o medios de transporte del recinto portuario.

En dicha instancia se deberá hacer referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Identificación de la actividad contratada
- Relación e identificación del personal y de la maquinaria que haya accedido a las instalaciones portuarias y que, posteriormente, deba salir o ser retirada de las mismas.
- Relación del material, herramientas, instrumentos y/o utensilios que, habiendo sido introducidos en el recinto portuario para la realización de la actividad contratada, van a abandonar las instalaciones aduaneras del puerto.
- Material sobrante, escombros y residuos generados por dicha actividad y su destino fuera del recinto portuario, indicando la cantidad de los mismos.

- Identificación del medio de transporte en el que se efectuará la salida o retirada de la maquinaria y de los materiales, productos, herramientas o residuos relacionados con las obras o servicios prestados en el interior del recinto aduanero del puerto.
- Por último, la instancia deberá ir acompañada del documento o contrato que habilite al interesado a realizar la actividad de que se trate.

Una vez recibida la instancia y la correspondiente documentación adicional, la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona procederá a su examen y, en su caso, requerirá la aportación de cualquier otra información que estime conveniente.

Cuando se halle en poder de toda la información necesaria para adoptar una decisión, autorizará o denegará la solicitud presentada por el interesado mediante la correspondiente comunicación, debidamente motivada, que le será notificada por vía electrónica.

Autorizada la solicitud, el Resguardo Fiscal será informado por la Sede Desconcentrada de Aduanas de la operativa que se llevará a cabo a fin de que proceda a efectuar los controles oportunos durante la salida del personal, de la maquinaria y de los materiales utilizados en la actividad, obra o servicio.

En todo caso, la Sede Desconcentrada de Aduanas conservará durante todo el tiempo que dure la realización de la obra o del servicio contratado la facultad de requerir la presencia ante la propia Aduana o ante los efectivos del Resguardo Fiscal de cualquier persona, medio de transporte, material o mercancía que intervenga, participe o se utilice en la citada actividad.

Asimismo, podrá requerir la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad de las mercancías y de los medios de transporte, o bien de su estatuto aduanero comunitario. Igualmente, se podrán llevar a cabo los controles que se estimen convenientes tanto en el interior del recinto portuario como en los puntos de entrada y salida del mismo.

El solicitante deberá disponer de una copia de la autorización concedida para su exhibición allí donde se efectúe la actividad y, en todo caso, en el control de accesos al Puerto gestionado por los efectivos del Resguardo Fiscal. Asimismo, una copia de dicha autorización deberá estar disponible en los medios de transporte utilizados para la salida de la maquinaria y de los materiales del Puerto de Tarragona.

Si durante el transcurso de la obra o de la prestación del servicio se modificara la relación, cantidad, naturaleza o identificación del personal, maquinaria, medios de transporte, materiales, utensilios, herramientas y mercancías, en general, utilizados en su ejecución, el interesado deberá presentar ante la Aduana una instancia complementaria que será examinada y, en su caso, autorizada por aquella.

Por su parte, la Aduana informará al Resguardo Fiscal de los cambios producidos remitiendo una copia de la nueva autorización concedida. Asimismo, el interesado

deberá exhibir ante los efectivos del Resguardo la nueva autorización obtenida para justificar la salida de las mercancías.

Sin perjuicio de lo anterior, el Resguardo Fiscal podrá realizar los controles que estime convenientes para garantizar el correcto y adecuado cumplimiento de estas instrucciones, de todo lo cual informará a la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona en el plazo más breve posible.

SEGUNDO: Salidas por vía terrestre de mercancías comunitarias cuando dichas salidas no estén amparadas en un documento aduanero y no resulte aplicable el apartado PRIMERO anterior.

Este SEGUNDO apartado tendrá como principales destinatarios a los operadores económicos establecidos en las instalaciones del Puerto de Tarragona que realizan habitualmente estas salidas de mercancías comunitarias mediante operaciones conocidas y recurrentes.

En estos casos, el interesado deberá presentar ante la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona una solicitud para la obtención de un **código** que lo habilitará para el uso del documento digital **AAT** a través del sistema del **LSP** en el que previamente habrá sido dado de alta por la Autoridad Portuaria de Tarragona.

En dicha solicitud se indicarán necesariamente los siguientes datos:

- Identidad del solicitante
- Identidad de la persona de contacto de la empresa con la Aduana
- Descripción de la actividad desarrollada por el solicitante en el interior del recinto aduanero del Puerto de Tarragona
- Descripción de las mercancías que habitualmente serán objeto de estas salidas continuadas del recinto aduanero
- Justificación documental de haber sido dado de alta previamente en el sistema del Levante Sin Papeles por parte de la Autoridad Portuaria de Tarragona

No obstante, si la empresa solicitante ya disponía de la autorización aduanera para utilizar los “albaranes de salida” a los que se refería la Instrucción 1/2016. Segunda no será necesario aportar la información prevista en los apartados anteriores, sino

que será suficiente presentar una instancia dirigida a esta Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona solicitando la asignación del mencionado “código AAT”.

Salvo en el caso al que acabamos de hacer referencia, una vez examinada la solicitud, las características de la empresa, la identidad de las personas designadas por aquella y la naturaleza y características de las mercancías que habitualmente serán objeto de las salidas del recinto aduanero del puerto de Tarragona, esta Sede Desconcentrada concederá o denegará la correspondiente autorización para el uso habitual de este procedimiento.

En todo caso, y en función de las circunstancias concurrentes, esta autorización podrá ser objeto de suspensión temporal o de revocación por parte de la Aduana de Tarragona, de todo lo cual se dará traslado a la empresa afectada para que presente las alegaciones que estime oportunas y cualquier documentación en defensa de sus derechos e intereses legítimos, debiendo resolver esta Sede Desconcentrada mediante comunicación debidamente motivada.

Cualquier modificación de los datos que hayan sido incluidos en la solicitud del “código AAT” autorizado por la Aduana de Tarragona deberá ser comunicada a la misma dentro del mes siguiente a su variación, tanto si se trata de una solicitud presentada por un nuevo usuario como si se trata de empresas que ya disponían de la autorización otorgada al amparo de la Instrucción 1/2016. Segunda.

Cuando se haya autorizado el uso del procedimiento descrito en este apartado SEGUNDO de la presente Instrucción, el interesado deberá presentar ante los efectivos del Resguardo Fiscal que controlan las salidas del recinto aduanero del puerto de Tarragona, con motivo de cada una de las expediciones de mercancías, un documento remitido telemáticamente o grabado en la correspondiente tarjeta LSP que se identificará con el “código AAT” otorgado por la Aduana y las siglas “AAT” (*Autorización Aduana de Tarragona*) y contendrá los datos previstos en la aplicación informática diseñada a estos efectos por la Autoridad Portuaria de Tarragona conjuntamente con la Sede Desconcentrada de Aduanas.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el contenido exigido para los extintos “albaranes de salida” y sin ánimo exhaustivo, la información proporcionada por el operador a través del documento digital AAT hará referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Identificación del operador, NIF y/o EORI con el que opere.
- Descripción de la cantidad y la calidad de las mercancías con indicación, cuando existan, de las marcas identificadoras de las mismas o de sus embalajes.
- Ubicación de las mercancías dentro del recinto portuario e identificación del medio de transporte y, en su caso, del contenedor en el que viajarán aquellas.
- Acreditación del estatuto aduanero de las mercancías y de su titularidad.
- Código de identificación AAT asignado a la empresa por la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona.

En todo caso, la grabación o envío del documento AAT por parte de un operador supondrá que la empresa declara de manera responsable que todas las mercancías identificadas en el mismo gozan de estatuto aduanero comunitario o están autorizadas a salir del recinto aduanero del puerto de Tarragona por estar acogidas al régimen aduanero que se indica, comprometiéndose a demostrarlo mediante los oportunos documentos siempre que así le fuese requerido por las autoridades aduaneras competentes.

El mencionado documento deberá identificarse con el código que se le haya comunicado al interesado en la autorización correspondiente y que se formará de la siguiente manera:

ADUANA EMPRESA (primeras cuatro letras de su denominación social)

4 3

X X X X

Los documentos AAT serán examinadas en el momento de la salida por los efectivos del Resguardo Fiscal, debiéndose verificar especialmente la coincidencia entre el código de la autorización y la identidad del operador.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Aduana de requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para revisar dicha salida o, incluso, la presencia del medio de transporte y/o de la mercancía en sus instalaciones para efectuar los oportunos análisis.

Por último, se autoriza al Resguardo Fiscal para efectuar a iniciativa propia los controles que considere convenientes sobre un medio de transporte u operador en particular para garantizar el correcto y adecuado cumplimiento de este Apartado SEGUNDO de la Instrucción 1/2025, de todo lo cual se dará traslado a la Aduana en el plazo de tiempo más breve posible.

DISPOSICIONES FINALES

1. En relación con el Apartado SEGUNDO de la Instrucción 1/2025, las autorizaciones que se concedan por la Aduana de Tarragona tendrán un plazo de vigencia de duración indefinida, sin perjuicio de las potestades de suspensión y revocación atribuidas a aquella.
2. Teniendo en cuenta la disposición anterior, no será necesario presentar una solicitud para la renovación del código AAT, si bien los operadores que dejen de utilizar el documento AAT de manera permanente y definitiva tendrán que comunicarlo a la Aduana para dar de baja su respectivo código.

3. Las empresas que en la actualidad utilicen el procedimiento descrito en la Instrucción 1/2016. Segunda, consistente en el empleo de los albaranes de salida, deberán presentar ante la Aduana y no más tarde del 3 de febrero de 2025 una nueva solicitud para la obtención del código AAT que las habilitará para utilizar el documento AAT a través del sistema del Levante Sin Papeles.
4. La falta de presentación de la solicitud indicada en la disposición anterior supondrá carecer del código AAT necesario para utilizar el nuevo procedimiento descrito en el Apartado SEGUNDO de la presente Instrucción.
5. A partir del próximo 3 de febrero de 2025 se impedirá la salida de las mercancías del recinto aduanero del puerto de Tarragona al amparo de los denominados "albaranes de salida" contemplados en la Instrucción 1/2016. Segunda.
6. La Instrucción 1/2025 entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha de la firma de la presente Instrucción 1/2025 se entenderá derogada la Instrucción 1/2016.

No obstante lo anterior, el Apartado SEGUNDO de la Instrucción 1/2025 entrará en vigor a partir del día 3 de febrero de 2025.

Por consiguiente, los operadores podrán continuar utilizando hasta el día 2 de febrero de 2025 los albaranes de salida para justificar las salidas de mercancías comunitarias que abandonan el recinto aduanero del Puerto de Tarragona y no circulan al amparo de ningún otro documento aduanero.

ANEXO: ACLARACIÓN DE DUDAS

Ante las dudas suscitadas entre las empresas destinatarias de los nuevos códigos AAT respecto al contenido de la presente Instrucción 1/2025, apartado SEGUNDO, se comunican las siguientes aclaraciones:

En la página 6 de la presente Instrucción se dice lo siguiente:

Por consiguiente, teniendo en cuenta el contenido exigido para los extintos "albaranes de salida" y sin ánimo exhaustivo, la información proporcionada por el

operador a través del documento digital AAT hará referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:

- *Identificación del operador, NIF y/o EORI con el que opere.*
- *Descripción de la cantidad y la calidad de las mercancías con indicación, cuando existan, de las marcas identificadoras de las mismas o de sus embalajes.*
- *Ubicación de las mercancías dentro del recinto portuario e identificación del medio de transporte y, en su caso, del contenedor en el que viajarán aquellas.*
- *Acreditación del estatuto aduanero de las mercancías y de su titularidad.*
- *Código de identificación AAT asignado a la empresa por la Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona.*

Tras el examen de la aplicación informática del LSP y de las casillas disponibles para que los operadores introduzcan los datos correspondientes a los documentos AAT, se han detectado los siguientes problemas:

- Identificación del operador, NIF y/o EORI...

- En los datos del LSP no se introduce el NIF ni el EORI, sino el código que se le asignó en el sistema LSP a la *Terminal* (operador económico) que carga la mercancía. Dicho código es conocido por Aduana de Tarragona y la *Terminal* (operador económico) no puede cambiarlo, ya que lo incorpora automáticamente la aplicación TerminalBascula (según la configuración prevista cuando se les instala la misma).

- Descripción (...) con indicación...de las marcas...o de sus embalajes.

- Uno de los campos del LSP es “descripción” con tamaño de 34 caracteres, pero no hay campo específico para las marcas de los embalajes.

- Ubicación de las mercancías dentro del recinto portuario...

- No hay campo concreto para la ubicación, se sobreentiende que estaban en una ubicación controlada por la *Terminal* (operador económico) que emite el LSP.

- Acreditación del estatuto aduanero...y de su titularidad.

- El LSP no contempla un campo específico para incorporar este dato concreto. En este caso, se sobreentiende que si el operador utiliza el documento “AAT” es porque se trata de una mercancía que cuando accedió al recinto aduanero portuario ya era comunitaria y, por otra parte, que el titular de la misma es la *Terminal* (operador económico) que emite el LSP.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Sede Desconcentrada de Aduanas de Tarragona comunica a los futuros usuarios del documento AAT que la información que deberán introducir en la aplicación informática LSP para grabar el AAT será exclusivamente la que PERMITA la app diseñada por la Autoridad Portuaria de Tarragona.

En este sentido, se considera que las casillas diseñadas para la grabación del AAT garantizan suficientemente que las autoridades aduaneras puedan disponer de toda la información relevante para realizar el adecuado y necesario control de las salidas de mercancías comunitarias del recinto aduanero del puerto de Tarragona cuando dichas salidas no se amparen en ningún otro tipo de documento aduanero.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 203/2021, artículo 22), por CARLOS JAVIER FERRER ESTELLER, El Inspector Regional Adjunto, 24 de enero de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **CLYJHJMCKXX8FSQM** en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.